En Valencia, a 24 de marzo de 2026

Sr. D. Josep Antoni Claver Campillo
Secretario General
Secretaría General
Universitat Politècnica de València

Señor Secretario,

Como sabe, se están manteniendo diversas reuniones orientadas a la regularización y adopción de medidas sancionadoras frente a faltas vinculadas con la honestidad académica y el fraude en la evaluación. En este contexto, se está valorando la elaboración de una norma común que garantice una aplicación homogénea entre los distintos centros de la Universitat Politècnica de València.

En una de las últimas reuniones, la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial trasladó su intención de abordar esta cuestión mediante la inclusión de una cláusula específica en las guías docentes, tras consultar previamente con parte de su profesorado. Según la información disponible, se estaría planteando añadir en los Anexos para la elaboración de las guías docentes una indicación obligatoria o recomendada con una redacción similar a la siguiente:

"A la calificación final de la asignatura se le aplicará un coeficiente de integridad académica que será de 0 o 1. Aquellos estudiantes a los que se haya detectado comportamientos fraudulentos se les aplicará un coeficiente de 0 para la calificación final, de forma que la nota resultante será de 0. Aquellos en los que no se observen actitudes contrarias a la honestidad académica se les aplicará un coeficiente de 1, conservando la totalidad de su calificación final."

Si bien no se nos ha facilitado el texto definitivo, esta es la esencia de lo que se ha comunicado. Además de la ETSII, parece que otros centros, como la ETSIAMN y la ETSIADI, estarían considerando aplicar una medida similar, aunque no disponemos de confirmación oficial al respecto.

Desde el Consell d'Estudiants de la UPV hemos manifestado nuestra preocupación, al considerar que esta medida plantea dudas jurídicas relevantes. Por ello, solicitamos la elaboración de un informe jurídico que analice su viabilidad. Esta preocupación fue trasladada también al Subdirector de Digitalización y Comunicación de la ETSII, Enrique Cabrera Rochera, quien está liderando esta iniciativa. Su respuesta fue favorable a valorar un informe, siempre que este fuese externo a la UPV y asumido desde el CEUPV.

Sin embargo, entendemos que, dada la naturaleza institucional de la cuestión, y su impacto en las Escuelas y Facultades, es necesario que la Secretaría General estudie el asunto con la mayor celeridad posible y, si procede, **emita directrices oficiales sobre la inclusión de**

CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UPV
Edificio 4K Camino de Vera, s/n. 46022 VALENCIA
Teléfono: 96 387 74 08 – Ext. Int.74080
E-mail: ceupv@upv.es
Web: https://ceupv.es/va/

VLC/CAMPUS VALENCIA, INTERNATIONAL CAMPUS OF EXCELLENCE

EMAS Gestión ambiental verificada

este tipo de cláusulas en las guías docentes del curso 2026-2027, actualmente en fase de redacción.

Argumentación expuesta por los promotores de la medida

Según nos ha sido trasladado, quienes promueven esta propuesta entienden que el denominado "coeficiente de integridad académica" constituye un elemento estrictamente evaluativo, incluido dentro de las competencias del profesorado al amparo de la libertad de cátedra y de la autonomía universitaria. Es decir, lo conciben como un criterio de evaluación más, cuya inclusión y aplicación sería responsabilidad exclusiva del docente en su asignatura.

Sobre la libertad de cátedra y sus límites

Efectivamente, la libertad de cátedra es un derecho reconocido al profesorado universitario en varias normas de rango constitucional, orgánico y estatutario:

- **Constitución Española**, artículo 20.1.c):

c) A la libertad de cátedra."

- **Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)**:
    - **Artículo 3.3**:

"La autonomía universitaria garantiza la libertad de cátedra del profesorado, que se manifiesta en la libertad en la docencia, la investigación y el estudio."

    - **Artículo 6.1**:

"La docencia constituye, asimismo, un derecho y un deber del personal docente e investigador, sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades. Dicha docencia se ejercerá garantizando la libertad de cátedra en los términos del artículo 3.3."

- **Estatutos de la Universitat Politècnica de València**, artículo 110.6:

"La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universitat que ejercerá con libertad de cátedra, sin más límites que lo establecido en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universitat."

No obstante, **esta libertad no puede extenderse a la imposición de sanciones disciplinarias por iniciativa individual**, al margen del procedimiento establecido legalmente. Consideramos que la implantación de un "coeficiente de integridad académica" en las guías docentes **excede el marco evaluador** y **entra de lleno en el ámbito sancionador**, el cual está regulado por la **Ley 3/2022, de 24 de febrero, de**

convivencia universitaria, y por la **Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la UPV**.

Sobre la potestad sancionadora

La medida propuesta atribuye a los docentes la potestad de sancionar con una calificación final de 0 al estudiantado que incurra en fraude académico, **otorgándoles, de facto, el ejercicio de una potestad sancionadora que no les corresponde**.

La **Ley 3/2022, de convivencia universitaria**, regula expresamente esta competencia en su:

- **Artículo 8.2 – Potestad disciplinaria**:

"La persona titular del Rectorado será competente para ejercer la potestad disciplinaria, que podrá delegar en los términos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por el instructor o instructora que designe la persona titular del Rectorado. En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia."

Por su parte, la **Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la UPV** establece en su:

- **Artículo 13.1**:

"El Rector o la Rectora, como máxima autoridad de la Universitat Politècnica de València, velará por el estricto cumplimiento de la Normativa de convivencia, siendo además el órgano sancionador en los casos en que así lo establezca la normativa aplicable."

Por tanto, entendemos que **ningún miembro del personal docente e investigador puede asumir unilateralmente funciones que corresponden de forma exclusiva al Rectorado**.

Sobre la sanción de pérdida de convocatoria

La calificación final de 0, aplicada automáticamente por un caso de copia, equivale materialmente a una **pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria**, sanción que también está expresamente regulada en la legislación vigente:

- **Ley 3/2022, de convivencia universitaria**, artículo 14.4.b):

"b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido."

CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UPV
Edificio 4K Camino de Vera, s/n. 46022 VALENCIA
Teléfono: 96 387 74 08 – Ext. Int.74080
E-mail: ceupv@upv.es
Web: https://ceupv.es/va/

VLC/ CAMPUS VALENCIA, INTERNATIONAL CAMPUS OF EXCELLENCE

EMAS Gestión ambiental verificada

- **Normativa de convivencia universitaria y de régimen disciplinario de la UPV**, artículo 23.2.b):

"b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido."

Así, entendemos que la aplicación de un coeficiente de 0 en la nota final por decisión directa del profesorado **no puede considerarse una decisión evaluativa**, sino una **sanción disciplinaria encubierta**, cuya imposición exige obligatoriamente un procedimiento formal.

Sobre el procedimiento disciplinario

El procedimiento sancionador está regulado con claridad en el **artículo 18 de la Ley 3/2022**, bajo el título "Principios del procedimiento disciplinario", que establece:

"*El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:*

a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento."

El incumplimiento de cualquiera de estos principios invalidaría la sanción impuesta, **y suplantar este procedimiento por decisiones unilaterales podría considerarse una vulneración de los derechos del estudiantado.**

En conclusión, la medida que se pretende introducir en algunos centros de la UPV **constituye una vulneración clara y grave de la legislación vigente y de la normativa universitaria**. Se trata, muy posiblemente, de una ilegalidad impulsada desde las propias direcciones de centro, que supondría una extralimitación inaceptable del profesorado y una **vulneración directa del derecho del estudiantado a un procedimiento disciplinario con garantías**. Esta actuación no puede, en ningún caso, ampararse en la libertad de cátedra.

Solicitamos, por tanto, a la Secretaría General, a través del servicio competente, que estudie con urgencia la situación y emita un informe que determine la legalidad de las medidas propuestas. En caso de que se concluya su invalidez, pedimos que se trasladen instrucciones claras a los centros para impedir su incorporación en las guías docentes y en los Contratos Programa del curso 2026-2027.

Quedamos a disposición para ampliar cualquier punto y agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,
Samuel Gil Medina
Presidente del Consell d'Estudiants de la UPV

GIL MEDINA SAMUEL - 54207437W
Firmado digitalmente por GIL MEDINA SAMUEL - 54207437W
Fecha: 2026.03.24 00:05:24 +01'00'

Samuel Gil Medina
Presidente del Consell d'Estudiants de la UPV

CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UPV
Edificio 4K Camino de Vera, s/n. 46022 VALENCIA
Teléfono: 96 387 74 08 – Ext. Int.74080
E-mail: ceupv@upv.es
Web: https://ceupv.es/va/